Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

que Anda con la dha Renta Antigua, y los seis dos de mrs restantes
tocan a la dha Renta, de el nuevo Crecimiento de tres Rs en
cada quintal de sosa, y sinco en cada quintal de
Barilla, y mas los dos de diez y onze Almillas, y de Recudi
mto y uno y medio por ciento en plata, de los dhos sus tes
quinientos mill mrs todo ello con las condiciones que fueren in
sertas e incorporadas en el Recudimto que se le dio para la Adm
mon y cobranza de las dhas Rentas del año de mil
seiscientos y cinquenta y nueve entre las quales ay una de pag
de el tenor sigte = que el dho Recaudador aya de dar
y pagar el precio destas Rentas en cada uno de los
diez años deste Arrendamto en esta manera lo que
toca a la Renta Antigua en la ciud de Carta
gena, y lo que toca al nuevo Crecimiento de tres Reales
en cada quintal de sosa, y sinco en cada
quintal de Barilla en la ciud de Murcia
y todo ello en dos pagas por mitad de seis en
seis meses una paga en otra, de forma que la primera que cum
plira en fin de junio del año de mill seiscientos y cinquenta
y nueve la a de hazer en fin de diziembre del dho año y
la segunda que cumplira el dho dia, fin de diziembre la a
de hazer en fin de junio del siguiente de mil
seiscientos y sesenta, y por esta orden las de los nueve
años siguientes deste Arrendamto = Y aora por parte
de Dn Antº Forne el mejor suplicado le mandasse
dar mi carta de Recudimto para la Adm
cobranza de las dhas Rentas deste presente año
de mil seiscientos y sesenta y quatro se sostte de
su Arrendamto como la mismo fuese y por quanto
el suso dho y Da Ana Maria de Castro su muger
para seguridad de su cargo de las dhas Rentas estan obli
gados con sus personas y bienes y dado las fianzas que